

ESTATUTOS
DE LA
AGRUPACIÓN DE ACUARELISTAS DE ANDALUCIA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- NOMBRE Y SEDE

1.1.- Nombre

Con la denominación de **"AGRUPACIÓN DE ACUARELISTAS DE ANDALUCIA 1.989"** se constituyó en Sevilla, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro al amparo de la Ley 91/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Agrupación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Agrupación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2010, según consta en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

1.2.- Sede

La AGRUPACION DE ACUARELISTAS DE ANDALUCIA, establece su sede en Granada, y su domicilio se fija en la disposición Transitoria Primera.

El cambio de su sede requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Agrupación de Acuarelistas de Andalucía tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con dominio sobre toda clase de bienes de las Agrupaciones Provinciales de su territorio, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La AGRUPACION DE ACUARELISTAS DE ANDALUCIA tiene un ámbito territorial de acción Regional. Está constituida territorialmente por ocho Agrupaciones Provinciales que a su vez podrán crear Agrupaciones Comarcales.

Para la separación y/o disolución de un organismo de la Agrupación se utilizará procedimiento análogo al establecido con carácter general en los artículos 46 y 47 de estos estatutos. En este caso su patrimonio, activos, bienes muebles e inmuebles, representación y denominación, derechos de cualquier tipo y recursos en general quedarán en propiedad de la AGRUPACION DE ACUARELISTAS DE ANDALUCIA.

Art. 4º.- FUNCIONAMIENTO

La AGRUPACION DE ACUARELISTAS DE ANDALUCIA se rige única y exclusivamente por la voluntad de sus Asociados, expresados por las Resoluciones de sus Asambleas Generales, siendo la democracia interna la regla absoluta de su funcionamiento.

Art. 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 6º.- OBJETO Y FINES

El fin de la Agrupación es fomentar, sin fines lucrativos, por todos los medios legales, la pintura a la acuarela, exaltando sus valores artísticos en todos los terrenos del Arte.

Para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organizar exposiciones, actos culturales, cursillos, publicaciones y todo aquello que juzgue preciso para tales fines.
- b) Colaborar, en todas las manifestaciones artísticas, tanto nacionales como internacionales, en las que figure dignamente esta modalidad pictórica.
- c) Dedicar especial atención a los intereses artísticos de sus asociados en cuanto guarde relación con la Agrupación y sus fines.
- d) Potenciar las relaciones Institucionales con el fin de lograr la mayor difusión y potenciación de esta forma de expresión artística.

Art. 7º.- MEDIOS Y PRESUPUESTOS

Para el cumplimiento de sus tareas, la Agrupación establecerá presupuestos que deberán contemplar los medios técnicos y humanos necesarios, tanto para el desarrollo de las actividades genéricas como para el de las provinciales. La elaboración del presupuesto de la AGRUPACION DE ACUARELISTAS DE ANDALUCIA será la suma de los presupuestos de cada una de las Agrupaciones Provinciales, aprobados en sus Asambleas Provinciales y que deberán ser remitidos a la Junta Directiva Regional un mes antes de la celebración de la Asamblea Regional Ordinaria para su agregación y aprobación por los asistentes en cada ejercicio anual.

Los presupuestos se elaborarán aplicando los métodos que conforman una administración y una organización modernas y racionales.

Asimismo, todas las inversiones de la Agrupación serán aprobadas por su Asamblea Regional. Cuando éstas alcancen un volumen del 25% del presupuesto se requerirá el voto favorable de los 2/3 para su definitiva aprobación.

CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Art. 8º.- ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN

8.1.- Órganos de la Agrupación Regional

La Asamblea Regional
La Junta Directiva Regional
Comisiones

8.2.- Órganos de la Agrupación Provincial

La asamblea Provincial
La Junta Directiva Provincial

SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9º.- DEFINICION Y TAREAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Agrupación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Sus tareas son:

- a) Definir los principios organizativos y establecer las líneas que se deban desarrollar, ampliando si para ello fuese preciso las tareas y fines de la Agrupación.
- b) Recibir para su análisis, debate y aprobación los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, de los distintos Órganos de la Agrupación.
- c) Acordar modificaciones a los presentes Estatutos y otras normas o reglamentos que los desarrollen, solo en ámbito Regional.
- d) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos.
- e) Elegir a la Junta Directiva, a los socios que se integrarán en las distintas Comisiones.
- f) Aquellas otras que le sean atribuidas en los presentes Estatutos.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 10º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por:

- 1.- El Presidente de la Agrupación, por iniciativa propia.
- 2.- Por acuerdo de la Junta Directiva.
Acordada la convocatoria de una Asamblea General por la Junta Directiva, el Presidente deberá convocarla en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha del acuerdo.
- 3.- Por solicitud firmada por un tercio del número legal de socios con derecho a voto o por tres Agrupaciones Provinciales, con un número de socios en total equivalente al 25

% del total de Socios con derecho a voto, debiendo ser aprobada esta iniciativa en cada Asamblea Provincial.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Agrupación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Agrupación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 11º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios será expuesta también en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración y su carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Art. 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

12.1.- Asamblea General Regional

La Asamblea General Ordinaria, Regional o Provincial, habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Elección de la Mesa
- 2.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 4.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 5.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 6.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 7.- Propuestas de los Socios.
- 8.- Ruegos y preguntas.

Sólo se incluirán aquellas Propuestas de los Socios que hayan tenido entrada en la Secretaria de la Agrupación hasta 5 días antes de la celebración de la Asamblea.

12.2.- Asamblea General Provincial

Regirán las normas indicadas en esta Sección, a excepción de la convocatoria que deberá hacerse con un mes de antelación a la Asamblea Regional Ordinaria con objeto de aportar el Presupuesto Provincial a incluir en el Regional.

Art. 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Nombramiento de Presidentes de Honor y Socios de Honor.
- 5.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 6.- Constitución de una Federación Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 7.- Aprobación del cambio de domicilio.

Para la Convocatoria de la misma se estará a lo establecido en los Art. 10º y 11º de estos Estatutos.

Art. 14º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad mas uno del censo de Socios al corriente de sus obligaciones y certificados por el Tesorero, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión quien comprobará y validará las representaciones entregadas por los Vocales Provinciales.

La Mesa estará constituida por un presidente y un secretario que se elegirán al inicio de la Asamblea de entre los Socios asistentes a la misma.

Art. 15º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán los dos tercios de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Agrupación domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de Delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 16º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2º: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17º.- JUNTA DIRECTIVA REGIONAL

17.1.- Composición

La Junta Directiva Regional es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Agrupación Regional sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de ocho y un máximo de dieciséis miembros.

17.2.- Duración del mandato

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente por otro período igual.

Una vez finalizado el periodo de mandato, se procederá a la elección de nueva Junta Directiva parte de cuyos miembros (Presidente, Secretario y Tesorero fundamentalmente) pertenecerán a otra Provincia, estableciéndose un sistema itinerante y rotatorio para las ocho provincias andaluzas siempre que sea factible.

Art. 18º.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva Regional estará compuesta por Presidente, dos Vicepresidentes, Tesorero, Secretario y ocho Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto, no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 19º.- ELECCIÓN Y COBERTURA DE VACANTES

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles tener una antigüedad mínima de un año como Socio, ser mayor de *edad*, estar en pleno uso de los derechos civiles y no

estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º.

Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinte días a la celebración de la Asamblea. Las candidaturas podrán ser individuales o colegiadas.

El Secretario validará las candidaturas recibidas y las remitirá a los Vocales Provinciales para que las difundan entre los socios de su provincia.

Caso de no presentarse ninguna candidatura para la renovación de la Junta Directiva, se procederá a constituir en la Asamblea una Comisión Gestora con el único objetivo de convocar Elecciones para Junta Directiva en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nombramiento como Comisión Gestora.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar de forma provisional a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que finalice el mandato de la vacante para la que fue nombrado.

Art. 20º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 21º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Agrupación Regional, ante toda clase de personas autoridades y entidades públicas o privadas, actuando en asuntos civiles, penales, administrativos y contenciosos-administrativos a cuyo fin podrá otorgar poderes a favor de Procuradores, pudiendo delegar su personalidad en cualquier miembro de la Junta Directiva, en virtud de acuerdo de la misma.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva Regional y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva Regional y de la Asamblea General, pudiendo para

ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva Regional y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Agrupación Regional.
- f) Dirimir con su voto de calidad los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva Regional y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y Agrupación Regionales.

Art. 22º.- DE LOS VICEPRESIDENTES

Se nombrarán dos Vicepresidentes.

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad y siempre por designación escrita del Presidente, pudiendo actuar también en representación de la Agrupación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva Regional o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 23º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva Regional las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 24º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Agrupación Regional, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente. Los cheques que expida, deberán llevar la firma de éste y del Tesorero.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Agrupación.
- e) Preparar con los Vocales Provinciales el anteproyecto de Presupuestos Anuales, así como el reparto económico y la participación negociada de la Agrupación en los Ingresos de cada Provincia para el sostenimiento de la misma, para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Cualesquiera otras inherentes su condición de tesorero como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 25º.- DE LOS VOCALES

Existirá un Vocal por cada Provincia Andaluza, sin perjuicio de otras vocalías creadas para representar aspectos puntuales que la Agrupación precise.

Corresponde a los Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva Regional con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art. 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Agrupación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales {orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 72 horas a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 15º para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva lo acuerden por unanimidad.
- 6 - Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de

asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 27º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- d) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- f) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- g) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Art. 28º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Agrupación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Agrupación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 29º.- GRATUIDAD DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3º: DE LAS COMISIONES

Las Comisiones que se contemplan son las siguientes:

- Comisión de Relaciones Externas
- Comisión de Exposiciones
- Comisión de Nuevas Tecnologías
- Comisión de Publicaciones

Además de estas Comisiones se podrán crear otras nuevas que así se estime oportuno por la Junta Directiva y se apruebe en Asamblea. Con idéntico procedimiento se podrán suprimir o rectificar la modificación de las ya existentes.

Art. 30º.- COMISIÓN DE RELACIONES EXTERNAS

Se ocupará de las relaciones nacionales e internacionales de la Agrupación, tendrá las siguientes funciones:

- Canalizar todas las relaciones e informaciones que interesen a la Agrupación.
- Comunicar a la Junta Directiva cuantos contactos y entidades sean de interés para las relaciones de la Agrupación, a efectos de poder divulgar y enriquecer nuestras actividades.
- Crear un directorio, tanto nacional como internacional de Organizaciones y Fundaciones que tengan relación con la Acuarela.

Así mismo tendrá que:

1. Recabar cuanta documentación pudiera ser *de* interés general para crear una hemeroteca que sirva de consulta y de investigación en todos los temas relacionados con la Agrupación, la Acuarela y el Arte en general.
2. Confeccionar una lista, tanto de libros, editoriales y publicaciones, como fuentes de información, para crear en un fondo bibliotecario y consultivo propio de la Agrupación.
3. Recoger de cuantas entidades, organismos, fundaciones, empresas, agrupaciones, etc., toda idea o proyecto que pueda ser de interés para la Agrupación.
4. Recibir de los miembros de la Agrupación las propuestas que puedan ser de interés para este cometido.
5. Iniciar un camino para la investigación e historia de la Acuarela en Andalucía.
6. Crear un grupo de apoyo para el desarrollo de su función si lo estima necesario.
7. Tener a disposición de los asociados toda la documentación existente.

Art. 31º.- COMISARÍA DE EXPOSICIONES

Las personas encargadas serán responsables de cuantas exposiciones realice la Agrupación de Acuarelistas de Andalucía dentro o fuera de nuestra Comunidad Autónoma. En el caso de que la exposición se realizara fuera de Sevilla, estarían en contacto con el vocal correspondiente o la persona encargada de esta exposición, debiendo desarrollar los siguientes puntos:

1. Una vez que se haya contactado con la/s entidad/es o persona/s que colaborará/n con nuestra Agrupación, deberá participar en todas las negociaciones para llegar a la ultimación de los acuerdos por escrito en las fechas y condiciones del lugar, financiación, etc.
2. Confeccionar las bases de participación con las condiciones para el expositor.
3. Adecuar y preparar la sala donde se vaya a realizar la exposición (espacio, iluminación limpieza, vigilancia, accesos, etc.).
4. Crear la infraestructura para difundir a través de los medios de comunicación social el evento

a realizar.

5. Tener en cuenta las invitaciones que sean pertinentes enviar para el acto de inauguración.
6. Coordinar la recepción de los cuadros.
7. Colocar dentro de la sala y con criterio museográfico las obras, situando etiquetas para una identificación clara de cada obra.
8. Velar por el correcto desarrollo de la muestra durante su periodo expositivo.
9. Recogida de los cuadros y envío de obras a sus autores, procurando dejar la sala en óptimas condiciones.
10. Caso de existir venta en la exposición, se encargará de la gestión, supervisión y control del desarrollo de la misma.
11. Caso de confección de catálogo, será la responsable de la maquetación, de la recogida de fotolitos de cada autor, de fijar las fechas de entrega, de contactar con los presentadores que vayan a intervenir en el catálogo, de concretar con las posibles entidades que financien los logotipos que van a incluirse, del diseño de los carteles del motivo de la portada y de la venta o entrega y custodia de los catálogos.
12. Tendrán que realizar, cuando finalice la exposición, un dossier documentado comentando las noticias más relevantes y significadas, con todas las incidencias que se hayan suscitado, con recortes de prensa y datos para el archivo de la Agrupación.
13. Podrán crear grupos de apoyo para el buen desarrollo de su función.
14. Coordinarán e informarán de forma permanente a la Junta Directiva.
15. Se adaptarán a las normativas que para las exposiciones se arbitren por resoluciones de la Asamblea o la Junta Directiva.

Art. 32º.- COMISIÓN DE NUEVAS TECNOLOGIAS

Se responsabilizará de la creación, desarrollo y mantenimiento de la página web y del sistema informático de la Agrupación.

Esta Comisión podrá estar ubicada en un domicilio distinto de la Sede si ello fuera necesario para una mejor actividad de la Agrupación.

Art. 33º.- COMISIÓN DE NUEVAS PUBLICACIONES

Asumirá las funciones específicas de:

Elaborar, confeccionar, editar y enviar las publicaciones de la Agrupación que, de forma periódica, mantenga informado a los socios de cuantas actividades se realizan dentro y fuera de nuestra Agrupación y de cualquier otra publicación que proponga la Junta Directiva y quede aprobada en Asamblea.

Recoger cuanta información sea precisa para el desarrollo de los contenidos.

CAPITULO III: DE LAS AGRUPACIONES PROVINGIALES

Art. 34º.- FUNCIONAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES

34.1.- Del Delegado Provincial

En cada una de las ocho Provincias que componen la Región Andaluza existirá una Agrupación.

Al frente de cada una de ellas, según se define en el Art.3º de estos Estatutos habrá un Delegado que estará integrado en una Junta Directiva junta a un Secretario y un Tesorero y podrán pertenecer a la misma los subdelegados comarcales si los hubiere.

El Delegado Provincial es Vocal nato de la Junta Directiva Regional.

34.2.- Atribuciones del Delegado:

- a) Asistir como Vocal con voz y voto a las convocatorias de la Junta Directiva Regional.
- b) Participar en la negociación de los Presupuestos Anuales de la Agrupación Regional.
- c) Promover actividades (subvencionadas o no) de acuerdo con el Artº 6º de los Estatutos.
- d) Controlar e Intervenir los Ingresos y Gastos Provinciales, junto con el miembro de la Comisión designado para dicho cometido.
- e) Convocar los Plenos Provinciales.
- f) Representar a la Agrupación ante órganos oficiales o privados.

34.3.- De las Asambleas Provinciales

Para el desarrollo y demás circunstancias relacionadas con las Asambleas, se estará a lo dispuesto por el contenido de los Artículos de la Sección 1ª

Las conclusiones de esta Asamblea se reflejarán en un Acta que se remitirá a la Secretaría de la Agrupación Regional para su conocimiento y efectos.

34.4.- Recursos económicos

Dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- La participación negociada de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Socios Provinciales.
- Los ingresos que se deriven de las cuotas de Exposiciones y otros actos.
- Las provenientes de rendimientos del patrimonio, donativos o subvenciones que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las donaciones, herencias o legados aceptados por la Asamblea.
- Ingresos provenientes de sus actividades.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

SECCIÓN 4ª: DE LAS ACTAS

Art. 35º.- DE LAS ACTAS

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará obligatoriamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.
- 5.- El Secretario remitirá las Actas a los Delegados Provinciales, quienes se encargarán de hacerlas llegar a los Socios de la Provincia.

Art. 36º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados Socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de recepción del Acta por el Delegado Provincial, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO V: DE LOS SOCIOS

Art. 37º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Agrupación.

Las personas físicas deben ser mayores de 18 años y no estar sujetas a ninguna condición legal que le impida el ejercicio de sus derechos.

Los menores de 18 años podrán adquirir, previo consentimiento escrito del padre, madre o tutor legal, la condición de socio juvenil becado, con derecho exclusivo a participar en cuantas actividades proponga la Junta Directiva para ellos.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Art. 38º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- a) Por impago de dos anualidades.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaria de la Agrupación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al

socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General Regional adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Art. 39º.- NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General de Socios, como requisito indispensable, los nombramientos de Honor para aquellas personas que por sus méritos sean considerados como valores destacados en la especialidad de la acuarela o por prestar o haber prestado una eficaz ayuda moral o económica para el desarrollo de la pintura al agua.

Tendrán capacidad para representar a la Agrupación, con carácter honorífico, en cuantos asuntos les sean propuestos por la Junta Directiva, y redunden en beneficio de la misma.

SECCIÓN 6ª: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 40º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Agrupación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Art. 41º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Agrupación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que hayan sido aprobadas en los Estatutos.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Comunicar los cambios de domicilio y cuentas bancarias para remitir avisos y los recibos correspondientes a su destino.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Art. 42º.- EXENCIONES

Los Socios con nombramiento de Honor y los socios menores de 18 años, estarán exentos del pago de cuotas.

CAPITULO VI: REGIMEN ECONÓMICO

Art. 43º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Agrupación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio de acuerdo con el Art. 2º, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 44º.- FINANCIACIÓN

La Agrupación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Agrupación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 45º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, tal como se especifica en el Artº24.e y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente, así como el reparto que corresponda a cada una de las provincias. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Agrupación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General que habrá de aprobarse en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Agrupación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Agrupación.

CAPITULO VII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 46º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 47º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Agrupación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que en su caso acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Agrupación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Agrupación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Agrupación, la Junta Directiva o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Se establece el domicilio social en Granada
Denominación de la Agrupación de Acuarelistas de Andalucía
Registro de Asociaciones de Andalucía nº 3.349
Identificación Fiscal nº G-41285826
Miembro de la Confederación Europea de Sociedades de Acuarelistas

Dirección de la Sede Calle Magallanes 27. 18007 Granada
Teléfono 685 496587

Correo electrónico:
Página Web:

acuarelistasdeandalucia@gmail.com
www.acuarelistasdeandalucia.com

Fecha de creación:
Fecha de adhesión a la EWCS:
Fecha de adaptación de los Estatutos:

03 de noviembre de 1989
09 de agosto de 2002
25 de mayo de 2004

Presidenta de Honor:
Socios de Honor:

Excma. Sra. Duquesa de Alba
D. Antonio Hernando Sombría
D. David Asensio Casado
D. Miguel Forcada Serrano